



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 11 ABR 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.
- PR. N° 76/2016, caratulado: **"S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA PRESIDENCIA DEL IPAUS. RESOLUCIÓN CPS N° 01/16"**, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16, por la cual el Presidente del ente, Sr. Rubén Alberto BAHNTJE, solicita que este Tribunal de Cuentas efectúe el control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16.

Que indica el funcionario que mediante la Disposición de Presidencia N° 301/16 se designó Administradora Previsional en el marco de las funciones conferidas por el Artículo 5° inc. f) de la Ley provincial N° 1070. En tanto que la Comisión de Previsión de Social del I.P.A.U.S.S., integrada por los Directores Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL ANDRADE y Magdalena PINCOL, a través de la citada resolución, dispuso: "... **REVOCAR** las Disposiciones de Presidencia N° 300/2016 y 301/2016 por razones de ilegitimidad en razón de haber sido emitidas por autoridad incompetente incumpliendo con los incisos a) y f) de la Ley Provincial 141 ... **CONFIRMAR** a la Sra. Marcela Edith CARCER ... en el cargo de Administradora Previsional, otorgada mediante Resoluciones CPS N° 002/14 y 005/14 ... **INFORMAR** al Directorio de lo aquí expresado en referencia a la Disposición Presidencia N° 292/2016 a fin de su ratificación o rectificación, en los términos previstos en el inciso u) del artículo 13° de la Ley Provincial 1070 a nivel previsional y el inciso a) del artículo 11° de la Ley



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincial 641 a nivel asistencial, ... **COMUNICAR** al Directorio del Organismo lo expresado en artículo 2º para su conocimiento, en los términos del artículo 18º de la Ley Provincial 641 ... **PONER EN CONOCIMIENTO** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de lo aquí expuesto ...”.

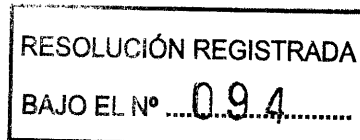
Que, por su parte, destaca el Presidente en su presentación: “...Que, sin perjuicio de que los argumentos referidos a la competencia para designar (art. 5 inc.f, ley 1.070) expuestos en la Res. CPS n° 01/16 ya fueron resueltos en el dictamen de la FE, en sentido contrario a los argumentos de los integrantes de la Comisión; lo cierto es que las facultades invocadas (art. 18, ley 641), en ningún caso alcanzan para determinar la nulidad de las disposiciones de Presidencia. El control de legitimidad de los actos de Presidencia, puede realizarse a través del recurso de reconsideración (cfme. art. 127 ss. y cc., ley 141) ó, en su caso, el de alzada (cfme. art. 138 y cctes., ley 141). La comisión de previsión no tiene facultades de revisión de legalidad de los actos de la presidencia, ni constituye su alzada; por lo que la determinación de la nulidad dispuesta, además de errónea, resulta ilegal. No existe ninguna norma de habilitación que le permita declarar la nulidad de los actos de la Presidencia. ...”.

Que, agrega que, en razón que de la ejecución de la Resolución C.P.S. N° 001/16 podrían generarse perjuicios fiscales y eventualmente ilícitos penales; solicita la intervención previa de este Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, previo a cualquier trámite de alta y/o intervención administrativa de la persona indebidamente designada por la Comisión de Previsión Social.

Que, habiendo tomado intervención el Área Legal de este Tribunal, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 53/2016, suscripto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, en el que analiza la competencia de este Tribunal de Cuentas para efectuar en esta instancia el control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16, solicitado por la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que en tal sentido indica que a luz de lo dispuesto por las normas contenidas en el Artículo 166 de la Constitución Provincial, los Artículos 1º y 2º inc. a) de la Ley provincial N° 50 y el Artículo 15 de la Ley provincial N° 641 -aún vigente según Artículo 27 de su similar N° 1070- allí transcriptas, resulta que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, éste se encuentra limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera del I.P.A.U.S.S.

Que opina que un control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16 en esta instancia excede la competencia establecida por los Artículos 1º y 2º inc. a) de la Ley provincial N° 50 y el Artículo 15 de la Ley provincial N° 641, dado que ésta no se encuentra relacionada directamente con actos referidos a la disposición de fondos públicos, inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del organismo.

Que, por otra parte, señala que el control de legalidad de los actos de la administración pública provincial también resulta competencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia, conforme las normas contenidas en el Artículo 167 de la Constitución Provincial y el Artículo 1º incisos d) y e) de la Ley provincial N° 3.

Que destaca que de la documentación aportada por el Presidente del I.P.A.U.S.S. surge que la Fiscalía de Estado de la Provincia se encuentra interviniendo en relación a la situación planteada en la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16; señalando que hasta que no exista un pronunciamiento en relación a la legalidad de los actos administrativos en cuestión, resultaría prematuro en esta instancia analizar la existencia de un posible perjuicio fiscal derivado de un eventual doble pago o de pagos indebidos, como señalan los considerandos de la Resolución C.P.S. N° 001/16.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que posteriormente tomó intervención el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 61/2016, compartiendo el criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 53/2016 en cuanto que el control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16 solicitado por la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16 excede la competencia de este Tribunal de Cuentas establecida por los Artículos 1° y 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50 y el Artículo 15 de la Ley provincial N° 641.

Que, sin perjuicio de ello, incorpora a las actuaciones (fs. 30/35) copia del Dictamen Fiscalía de Estado N° 03/16 y la Resolución Fiscalía de Estado N° 08/16, emitidos por ese organismo de control el día 29 de Marzo de 2016 en el marco del Expediente F.E. N° 10/16, caratulado: ***“S/IRREGULARIDADES DE DESIGNACIONES EN CARGOS DE PLANTA POLÍTICA DEL I.P.A.U.S.S.”***.

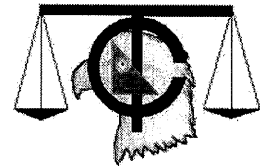
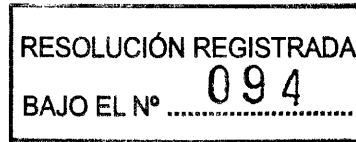
Que en el dictamen citado el Fiscal de Estado de la Provincia analiza, entre otros actos administrativos, la Resolución C.P.S. N° 001/16 a la luz de las normas contenidas en las Leyes provinciales N° 641 y 1070.

Que al respecto, indica: *“...Es cierto que, en cambio, la designación de la Administradora Previsional siguió un íter distinto y que esta última fue puesta en funciones -también de forma provisoria- invocándose las atribuciones contenidas en el art. 18 de la Ley N° 641, que incluía dentro de las facultades de la Comisión de Previsión Social la designación de un Administrador Previsional.*

Sin embargo, la citada comisión no goza hoy de las mismas prerrogativas que antes: la letra y el espíritu del art. 27 de la Ley N° 1070 son categóricos al afirmar la supremacía, durante este período de transición y hasta la disolución del instituto, de las funciones otorgadas a la Presidencia y al Directorio, por sobre las potestades remanentes de otros órganos previstos por la Ley N° 641, en cuanto se opongan a las primeras ...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

... En efecto, la decisión del legislador en este punto fue categórica: 'los artículos 5º y 13 que entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente medida (...) modifican de pleno derecho toda norma que se oponga a las disposiciones de los mismos'. De modo que, a mi juicio, aún tratándose de la figura del administrador designado por la Comisión Previsional, no resulta coherente pretender que, vigente ya la facultad de la Presidencia de remover agentes, la primera emprenda una disputa de competencia con la segunda en torno a su ejercicio ...

... Finalmente, no puedo dejar de expedirme ante la grave irregularidad y el alarmante desconocimiento normativo que trasunta la Resolución C.P.S. N° 1/16, en cuanto importa que la Comisión de Previsión Social se haya arrogado la potestad de 'revocar' disposiciones emitidas por otro órgano del ente previsional, nada menos en este caso que la Presidencia del Instituto.

Ello pues no puede aquel órgano desconocer que la Ley Provincial N° 141 establece un mecanismo muy preciso para resolver los conflictos de competencias que se susciten entre órganos de una misma entidad descentralizada, consistente en la remisión de las actuaciones y su resolución por el órgano inmediato superior a los que se encuentran en conflicto (art. 5º, cit.).

Entonces, cuando este órgano no existe dentro de la entidad, la solución debe hallarse en la remisión de las actuaciones al titular del Ejecutivo Provincial quien, previa intervención del Asesor Letrado de Gobierno, dirimirá la controversia (conf. Arts. 5º y 6º, ídem).

En estas circunstancias, y más allá de lo que concierne al fondo del asunto, la actuación de la Comisión -que ha llegado al punto de revocar los actos administrativos dictados en legítimo uso de sus atribuciones uno de los órganos de



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

gobierno del Instituto- importa un claro exceso que hace responsables a sus integrantes de las consecuencias perjudiciales tanto administrativas como penales que de ello eventualmente se pudiesen derivar ...”.

Que concluye el Secretario Legal que en función del criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 53/16, y habiendo emitido opinión el Fiscal de Estado de la Provincia en el sentido de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Provincial para dirimir el conflicto de competencia planteado en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social con motivo de la Resolución C.P.S. N° 001/16, corresponde en esta instancia dictar un acto administrativo que dé por concluidas las actuaciones citadas en el visto.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio sustentado en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 53/2016 y Letra: T.C.P. - S.L. N° 61/2016, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los Artículos 1º, 2º inc. a) y cdts. de la Ley provincial N° 50 y Artículo 15 de la Ley provincial 641.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

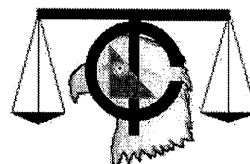
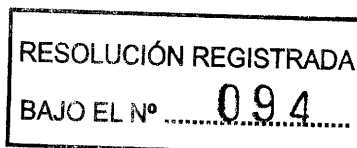
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 76/2016, caratulado: **“S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA PRESIDENCIA DEL IPAUS. RESOLUCIÓN CPS N° 01/16”**. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, con copia certificada de la presente y de los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 53/2016 y Letra: T.C.P. - S.L. N° 61/2016, al Presidente del I.P.A.U.S.S., Sr. Rubén BAHNTJE. Y, en el organismo, a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones para tramitar su archivo, los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Audidores Fiscales en el I.P.A.U.S.S. C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Lisandro CAPANNA, y la abogada interviniente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 094/2016.

CPN Hugo Sebastian PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME LEGAL N° 53/2016.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 28 de Marzo de 2016.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 76/2016, caratulado: **"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA PRESIDENCIA DEL IPAUSS RESOLUCIÓN CPS N° 01/16"**, a fin de tomar intervención.

I.- Las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16, por la cual el Presidente del ente, Sr. Rubén Alberto BAHNTJE, solicita que este Tribunal de Cuentas efectúe el control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16, que en copia simple acompaña a fs. 16/19.

Indica el funcionario que mediante la Disposición de Presidencia N° 301/16 se designó Administradora Previsional en el marco de las funciones conferidas por el Artículo 5° inc. f) de la Ley provincial N° 1070. En tanto que la Comisión de Previsión de Social del I.P.A.U.S.S., integrada por los Directores Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL ANDRADE y Magdalena PINCOL, a través de la citada resolución, dispuso: "... **REVOCAR** las Disposiciones de Presidencia N° 300/2016 y 301/2016 por razones de ilegitimidad en razón de haber sido emitidas por autoridad incompetente incumpliendo con los incisos a) y f) de la Ley Provincial 141 ... **CONFIRMAR** a la Sra. Marcela Edith CARCER ... en el cargo de Administradora Previsional, otorgada mediante Resoluciones CPS N° 002/14 y

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

005/14 ... **INFORMAR** al Directorio de lo aquí expresado en referencia a la Disposición Presidencia N° 292/2016 a fin de su ratificación o rectificación, en los términos previstos en el inciso u) del artículo 13° de la Ley Provincial 1070 a nivel previsional y el inciso a) del artículo 11° de la Ley Provincial 641 a nivel asistencial, ... **COMUNICAR** al Directorio del Organismo lo expresado en artículo 2° para su conocimiento, en los términos del artículo 18° de la Ley Provincial 641 ... **PONER EN CONOCIMIENTO** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de lo aquí expuesto ...”.

Conforme surge de sus considerandos, dicho acto administrativo tiene como antecedente el Dictamen C.T.J.P. N° 179/2016 elaborado por el Coordinador Técnico Jurídico Previsional Dr. Rubén Darío MORENO y el Dictamen C.P.S. N° 204/16 producido por la Comisión, obrantes en copia simple a fs. 20/21 y 13/15, respectivamente.

Por su parte, destaca el Presidente en su presentación: “...Que, sin perjuicio de que los argumentos referidos a la competencia para designar (art. 5 inc.f, ley 1.070) expuestos en la Res. CPS n° 01/16 ya fueron resueltos en el dictamen de la FE, en sentido contrario a los argumentos de los integrantes de la Comisión; lo cierto es que las facultades invocadas (art. 18, ley 641), en ningún caso alcanzan para determinar la nulidad de las disposiciones de Presidencia. El control de legitimidad de los actos de Presidencia, puede realizarse a través del recurso de reconsideración (cfme. art. 127 ss. y cc., ley 141) ó, en su caso, el de alzada (cfme. art. 138 y cctes., ley 141). La comisión de previsión no tiene facultades de revisión de legalidad de los actos de la presidencia, ni constituye su alzada; por lo que la determinación de la nulidad dispuesta, además de errónea, resulta ilegal. No existe ninguna norma de habilitación que le permita declarar la nulidad de los actos de la Presidencia. ...”.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Agrega que, en razón que de la ejecución de la Resolución C.P.S. N° 001/16 podrían generarse perjuicios fiscales y eventualmente ilícitos penales; solicita la intervención previa de este Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, previo a cualquier trámite de alta y/o intervención administrativa de la persona indebidamente designada por la Comisión de Previsión Social.

Además de la referenciada precedentemente -agregada a fs. 13/15, 16/19 y 20/21-, acompaña copia simple de la siguiente documentación:

- Nota F.E. N° 79/16 (fs. 9), por la que el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el marco de la presentación efectuada ante ese organismo por el Director Néstor LEDESMA, a los efectos que examine el trámite seguido para la remoción de la Sub Administradora General Sra. Adriana SORIA y de la Administradora Previsional Sra. Marcela CARCER, resuelta mediante la Disposiciones de Presidencia N° 298/16 y 300/16, solicita copia certificada de todos aquellos expedientes o documentación vinculada a tales actos.
- Nota Letra: Presidencia - I.P.A.U.S.S. N° 113/16 (fs. 4), por la cual el Presidente del ente da respuesta al requerimiento efectuado por la Nota F.E. N° 79/16, adjuntando copia de los antecedentes obrantes en la Dirección de Secretaría General con relación a las Disposiciones de Presidencia N° 298/16 y 300/16, así como de la Resolución de Directorio N° 328/14 de designación de la Sra. SORIA en el cargo de Sub Administrador y las Resoluciones C.P.S. N° 004/14 y 005/14 de designación de la Sra. CARCER en el cargo de Administradora Previsional. (fs. 5/8)

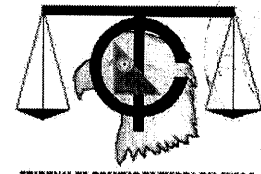
AF

- Nota Letra: Presidencia - I.P.A.U.S.S. N° 114/16 (fs.10), con la que remite al Fiscal de Estado copia de la Resolución C.P.S. N° 001/16, por guardar relación con lo solicitado por la Nota F.E. N° 79/16.
- Nota Letra: Dir. Adm. y RRHH N° 20/16 (fs. 11), por la que la Directora de Administración, Sra. Sonia GARTNER, remite al Presidente los antecedentes vinculados a la Resolución C.P.S. N° 001/16, solicitando le informe el procedimiento a seguir en función que, ante la situación planteada, se generan situaciones de órdenes y contra órdenes que dificultan el normal funcionamiento del área y de las diferentes áreas involucradas.
- Nota F.E. N° 45/16 (fs. 22/23), mediante la que el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, comunica a los Directores Magdalena PINCOL, Gustavo GARCÍA y Néstor LEDESMA, en respuesta a la consulta efectuada por la Nota Letra: Director Pasivos M.P. N° 08/16 (fs. 24), su opinión en cuanto que la competencia atribuida al Presidente del Directorio en el Artículo 5° incs. a) y f) de la Ley provincial N° 1070, coincidente con el Artículo 7° incs. h) e i) de la Ley provincial N° 1071, resulta aplicable a partir de la promulgación de las leyes respectivas a la totalidad de las materias y regímenes -previsional y asistencial- allí considerados, quedando modificadas de pleno derecho todas las normas que se le opongan.

II.- Merituando los hechos objeto de la presentación efectuada por la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16 y la documentación adjunta, considero procedente evaluar la competencia de este Tribunal de Cuentas para efectuar en esta instancia el control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16, allí solicitado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones *"...1.- Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley. 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. ..."*.

Por su parte, el Artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales."*

Asimismo, el Artículo 2 inc. a) contempla entre sus funciones, *"... ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado Provincial..."*.

En el mismo sentido, el Artículo 15 de la Ley provincial N° 641 -aún vigente según Artículo 27 de su similar N° 1070- establece: *"...El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control del Instituto mediante los*

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero, y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias ...”.

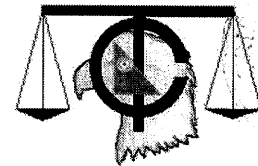
A la luz de las normas transcritas, resulta que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, éste se encuentra limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera del I.P.A.U.S.S.

Al comentar el Artículo 166 de la Constitución Provincial la Dra. Silvia N. COHN, ha indicado en relación a las atribuciones de los tribunales de cuentas que: “...en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes (conf. Eduardo Estrada 'Derecho Público Provincial', Tomo III, págs, 219/230) ... El control de legalidad es el que gobierna el alcance de los fallos y decisiones de los Tribunales de Cuentas ... Deben estar limitados al control de legalidad, entendiéndose por tal, al análisis que la recaudación e inversión de los fondos públicos se hayan efectuado ajustado a derecho, conforme a la ley. El control de legalidad persigue que la administración se realice de acuerdo con las normas preestablecidas ... (conf. Eduardo Estrada 'Derecho Público Provincial', Tomo III, págs, 245/252).”.

(COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, págs. 498 y 504.)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

28

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por lo que, en mi opinión, un control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16 en esta instancia excede la competencia establecida por los Artículos 1° y 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50 y el Artículo 15 de la Ley provincial N° 641, dado que ésta no se encuentra relacionada directamente con actos referidos a la disposición de fondos públicos, inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del organismo.

Por otra parte, cabe señalar que el control de legalidad de los actos de la administración pública provincial también resulta competencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia, conforme las normas contenidas en el Artículo 167 de la Constitución Provincial y el Artículo 1° incisos d) y e) de la Ley provincial N° 3. En cuanto contempla entre las funciones del Fiscal de Estado: "... d) *controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia; ... e) accionar judicial o administrativamente, por inconstitucionalidad de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos o legislativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos ...*".

De la documentación aportada por el Presidente del I.P.A.U.S.S. surge que la Fiscalía de Estado de la Provincia se encuentra interviniendo en relación a la situación planteada en la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16.

En efecto, acompaña copia de la Nota F.E. N° 79/16, por la que el Fiscal Adjunto Dr. Maximiliano TAVARONE, en el marco de la presentación efectuada ante ese organismo por el Director Néstor LEDESMA, a los efectos que examine el trámite seguido para la remoción de la Sub Administradora General Sra. Adriana

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

SORIA y de la Administradora Previsional Sra. Marcela CARCER, resuelta mediante la Disposiciones de Presidencia N° 298/16 y 300/16, solicita copia certificada de todos aquellos expedientes o documentación vinculada a tales actos. Así como de la Nota Letra: Presidencia - I.P.A.U.S.S. N° 113/16, por la cual da respuesta a tal requerimiento, adjuntando copia de los antecedentes obrantes en la Dirección de Secretaría General con relación a las Disposiciones de Presidencia N° 298/16 y 300/16; y de la Nota Letra: Presidencia - I.P.A.U.S.S. N° 114/16, con la que remite al Fiscal de Estado copia de la Resolución C.P.S. N° 001/16.

Por ello, a mi criterio, hasta que no exista un pronunciamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia en relación a la legalidad de los actos administrativos en cuestión, resultaría prematuro en esta instancia analizar la existencia de un posible perjuicio fiscal derivado de un eventual doble pago o de pagos indebidos, como señalan los considerandos de la Resolución C.P.S. N° 001/16.

Por todo lo cual, en mi opinión, el control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16 solicitado por la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16 excede la competencia de este Tribunal de Cuentas establecida por los Artículos 1° y 2° inc. a) de la Ley provincial 50 y el Artículo 15 de la Ley provincial N° 641, dado que ésta no se encuentra relacionada directamente con actos referidos a la disposición de fondos públicos, inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del ente.

III.- Acorde todo lo expuesto, entiendo procede en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, de compartir el criterio aquí plasmado, emita un acto administrativo por el que haga saber al Presidente del I.P.A.U.S.S. Sr. Rubén Alberto BAHNTJE, que el control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16 solicitado por la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16 excede la competencia de este Tribunal de Cuentas establecida por los

AF



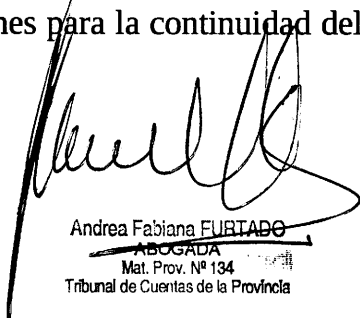
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Artículos 1º y 2º inc. a) de la Ley provincial 50 y el Artículo 15 de la Ley provincial Nº 641. Y, en su caso, remita copia certificada de lo actuado en el Expediente T.C.P. - P.R. Nº 76/16 a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Con tales consideraciones, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.



Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A sec. Leg.
conferiendo lo vertido por la
Jca. Fuerte de Jigón las
actuaciones

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F.A. e I.A.S.

28 MAR 2016



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME LEGAL N° 61 /2016.

LETRA: T.C.P. - S.L.

USHUAIA, 04 de Abril de 2016.

SEÑOR PRESIDENTE:

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 76/2016, caratulado: **"S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA PRESIDENCIA DEL IPAUSS. RESOLUCIÓN CPS N° 01/16"**, con el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 53/16, obrante a fs. 25/29.

Analizadas las constancias obrantes en el expediente citado, comparto el criterio expuesto en el informe legal en cuanto que el control de legalidad de la Resolución C.P.S. N° 001/16, solicitado por la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 115/16, excede la competencia de este Tribunal de Cuentas establecida por los Artículos 1° y 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50 y el Artículo 15 de la Ley provincial N° 641, dado que ésta no se encuentra relacionada directamente con actos referidos a la disposición de fondos públicos, inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del I.P.A.U.S.S.

Sin perjuicio de ello, se incorpora a las presentes actuaciones (fs. 30/35) copia del Dictamen Fiscalía de Estado N° 03/16 y la Resolución Fiscalía de Estado N° 08/16, emitidos por ese organismo de control el día 29 de Marzo de 2016 en el marco del Expediente F.E. N° 10/16, caratulado: **"S/IRREGULARIDADES DE DESIGNACIONES EN CARGOS DE PLANTA POLÍTICA DEL I.P.A.U.S.S."**.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En el dictamen citado, el Fiscal de Estado de la Provincia analiza, entre otros actos administrativos, la Resolución C.P.S. N° 001/16 a la luz de las normas contenidas en las Leyes provinciales N° 641 y 1070.

Al respecto, indica: *“...Es cierto que, en cambio, la designación de la Administradora Previsional siguió un íter distinto y que esta última fue puesta en funciones -también de forma provisoria- invocándose las atribuciones contenidas en el art. 18 de la Ley N° 641, que incluía dentro de las facultades de la Comisión de Previsión Social la designación de un Administrador Previsional.*

Sin embargo, la citada comisión no goza hoy de las mismas prerrogativas que antes: la letra y el espíritu del art. 27 de la Ley N° 1070 son categóricos al afirmar la supremacía, durante este período de transición y hasta la disolución del instituto, de las funciones otorgadas a la Presidencia y al Directorio, por sobre las potestades remanentes de otros órganos previstos por la Ley N° 641, en cuanto se opongan a las primeras ...

... En efecto, la decisión del legislador en este punto fue categórica: 'los artículos 5° y 13 que entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente medida (...) modifican de pleno derecho toda norma que se oponga a las disposiciones de los mismos'. De modo que, a mi juicio, aún tratándose de la figura del administrador designado por la Comisión Previsional, no resulta coherente pretender que, vigente ya la facultad de la Presidencia de remover agentes, la primera emprenda una disputa de competencia con la segunda en torno a su ejercicio ...

... Finalmente, no puedo dejar de expedirme ante la grave irregularidad y el alarmante desconocimiento normativo que trasunta la Resolución C.P.S. N° 1/16, en cuanto importa que la Comisión de Previsión Social se haya arrogado la potestad de 'revocar' disposiciones emitidas por otro órgano del ente previsional, nada menos en este caso que la Presidencia del Instituto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ello pues no puede aquel órgano desconocer que la Ley Provincial N° 141 establece un mecanismo muy preciso para resolver los conflictos de competencias que se susciten entre órganos de una misma entidad descentralizada, consistente en la remisión de las actuaciones y su resolución por el órgano inmediato superior a los que se encuentran en conflicto (art. 5°, cit.).

Entonces, cuando este órgano no existe dentro de la entidad, la solución debe hallarse en la remisión de las actuaciones al titular del Ejecutivo Provincial quien, previa intervención del Asesor Letrado de Gobierno, dirimirá la controversia (conf. Arts. 5° y 6°, ídem).

En estas circunstancias, y más allá de lo que concierne al fondo del asunto, la actuación de la Comisión -que ha llegado al punto de revocar los actos administrativos dictados en legítimo uso de sus atribuciones uno de los órganos de gobierno del Instituto- importa un claro exceso que hace responsables a sus integrantes de las consecuencias perjudiciales tanto administrativas como penales que de ello eventualmente se pudiesen derivar ...".

En función del criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 53/16, y habiendo emitido opinión el Fiscal de Estado de la Provincia en el sentido de la intervención del titular del Poder Ejecutivo Provincial para dirimir el conflicto de competencia planteado en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social con motivo de la Resolución C.P.S. N° 001/16, considero corresponde en esta instancia dictar un acto administrativo que dé por concluidas las presentes actuaciones.

Adjunto al presente proyecto de resolución que sería del caso dictar, de compartirse el criterio aquí expuesto.

Sr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"